



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA
Vicerrector Académico
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
La ciudad.

**REF. Concepto Jurídico sobre requisitos de acceso
a programas de especialización.**

Apreciado doctor Santamaría:

En atención a su oficio de fecha 5 de Febrero de 2009 y recibido en esta Oficina el 10 de Febrero de los corrientes, en el cual solicita concepto jurídico sobre la posibilidad de acceso de un aspirante que acredita título de técnico profesional a un programa de especialización, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

1. Breve referencia sobre la autonomía universitaria.

En el ámbito universitario es bien sabido que en virtud del artículo 69 de la Constitución Nacional se consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”

Sobre el particular, la Corte Constitucional expresó¹:

“El ejercicio de la autonomía implica para las universidades el cumplimiento de su misión a través de acciones en las que subyazca una ética que Weber denominaría “ética de la responsabilidad”, lo que significa que esa autonomía encuentre legitimación y respaldo no sólo en sus propios actores, sino en la sociedad en la que la universidad materializa sus objetivos, en el Estado que la provee de recursos y en

¹ Sentencia C-220/97. Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

la sociedad civil que espera fortalecerse a través de ella; se trata de que quienes conforman la universidad trasciendan su propia e individual convicción de que lo que hacen es lo pertinente, lo conveniente, lo razonable, sometiéndolo a consideración no solo de sus pares, sino de esos otros actores de la sociedad, que evaluarán si la autonomía ejercida por sus universidades prevé, como le corresponde, incluso lo no previsible, teniendo en cuenta las consecuencias e impacto de sus acciones en la sociedad, e identificando en el individuo que educa no a un mero instrumento para sus propios objetivos, sino, a un universo individual, único y diferenciable. La universidad, surge como una organización marginal. Esa universidad, para "ser", tiene que ser autónoma, pues cualquier obstrucción a esa condición la desvirtúa. Esa autonomía tiene como objetivo principal protegerlas de la interferencia del poder político central, al igual que ocurre con el organismo estatal que creó para el manejo de la televisión, no obstante eso no implica, como lo ha dicho la Corte, que sean ajenas e independientes del mismo Estado"

A su vez, el Consejo de Estado ha expresado:

"La autonomía universitaria encuentra justificación en la necesidad de que el acceso a la formación académica se lleve a cabo dentro de un ambiente libre y ajeno a cualquier interferencia del poder público. No obstante, dicha autonomía no debe entenderse como absoluta, de tal manera que compete al legislador fijar las restricciones que excepcionalmente sean necesarias en aras del cumplimiento de la misión de los centros de educación superior dentro del Estado Social de Derecho... Lo que define y diferencia a los entes universitarios autónomos de los demás organismos descentralizados, además de su objeto, es la autonomía que la Constitución (art. 69) les reconoce de manera expresa...".²

Concordante con lo anterior, encontramos la Ley 30 de 1992, que en sus artículos 3 y 4 dispone lo siguiente:

Artículo 3º El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior

Artículo 4º La educación superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra."

Por lo anterior, es que el desarrollo propio de cada una de las actividades universitarias goza de la autonomía y libre saber y entender de quienes integran la comunidad universitaria, de tal forma que, bajo tal prerrogativa y con el único límite que les impone la Constitución y la

² Fallo 282 de 2008 Consejo de Estado. **CONSEJERO PONENTE: Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN**



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ley, están facultados para dictar las normas y reglamentos que consideren adecuados para cumplir con los fines propuestos.

2. Del caso concreto

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor Vicerrector Académico pregunta sobre la posibilidad de admitir a un aspirante que acredita Título de Técnico Profesional a un programa de especialización.

Para dar respuesta al interrogante se debe indicar, en primera medida, que la Ley 30 de 1992 dispone lo siguiente sobre el acceso a la educación superior:

“Artículo 1º La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

(...)

***Artículo 5º La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Ahora bien, el artículo 11 de la misma ley expresa:

***“Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, se hace necesario establecer el contenido del concepto de programa de pregrado y, es la misma Ley 30 la que en su artículo 9 nos define dicho alcance:

“Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

***También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos”** (Subrayo y negrilla fuera de texto)*

En consecuencia, cualquier programa que se enmarque dentro de la definición antes vista, será de pregrado y por lo tanto permitiría, en comienzo, el ingreso a la educación postgradual o de especialización.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Finalmente y a pesar de que el legislador no limitó dicho aspecto ni el Gobierno Nacional puede entrar a regular cada uno de los programas que se ofrecen en el país, **en el caso concreto para establecer la procedencia de la admisión, si el título que el aspirante acredita, puede enmarcarse dentro de las definiciones establecidas en los artículos 9 y 11 de la Ley 30 de 1992 se podría dar viabilidad para el ingreso al programa de especialización.**

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

